

RESOLUCIÓN N° **0493** 21 SEP 2022

“Por medio de la cual se niega la solicitud de autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Simaña, en los términos que fue presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LEON DARIO URIBE MESA identificado con la C.C. No. 70.066.058, obrando en calidad de Representante Legal de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Simaña en la zona correspondiente a los Lotes B8 y B9 del sector San Carlos en el predio Hacienda La Gloria ubicado, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de M.R. DE INVERSIONES S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1038 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Hacienda La Gloria)
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 028 del 28 de marzo de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 18 y 19 de abril de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 21 de abril de 2022.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO.

“No se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la Empresa M.R. DE INVERSIONES S.A.S., autorización para la ocupación del cauce para realizar el proyecto “PLAN DE EMERGENCIA PARA MITIGAR LOS EFECTOS EROSIVOS DE LA QUEBRADA SIMAÑA, SOBRE LOS LOTES B8 Y B9 DE HACIENDA LA GLORIA”. Los planos y memorias presentadas no representan un soporte o argumento con el cual se pueda otorgar dicho permiso. Cabe aclarar que la obra propuesta y presentada no es técnicamente la más idónea y apta para mitigar la erosión presentada en la zona tanto a corto, como a largo plazo”

Que, a la luz del informe técnico, para la ocupación que se pretende realizar, no se ofrecen “condiciones para que discorra el caudal de manera adecuada, esto afectando su cauce, y sobre todo alterando negativamente la morfología o régimen de la corriente, lo cual altera la conservación de los ecosistemas relacionados”

Que por mandato del numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, las Autoridades Ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 2811 de 1974.

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021**0493** de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se niega la solicitud de autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Simaña, en los términos que fue presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 860.029.449-1.

2

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que con fundamento en todo lo anterior se procederá a negar la ocupación de cauce solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Simaña, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en los términos que fue presentada por M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860.029.449-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. CGJ-A – 035 – 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de M.R. DE INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 860.029.449-1, o a su apoderado legalmente constituido.

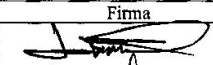
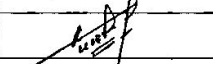
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 SEP 2022**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Cáceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: No. CGJ-A – 035 – 2022.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181